



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SIGGEDO	
DOC. N°	2157173
EXP. N°	746606

RESOLUCION GERENCIAL N° 420-2024-GATR/ MPH

Huacho, 19 de Diciembre de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO, el Expediente de Registro N° 746606 Doc. 2129660 de fecha 12.11.2024 presentado por LUQUE LOPEZ ROSA RAQUEL, identificado con Código de Contribuyente N° 5122, Declaración Jurada de Persona Adulta Mayor No Pensionista para la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, por ser Adulto Mayor No Pensionista, respecto al predio ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 1334 - Huacho.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de visto, se presenta Declaración Jurada para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para los años 2022, 2023, 2024, respecto al predio ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 1334 del distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 5122 a nombre de ARIAS VENTOCILLA RODOLFO Y ESPOSA, manifestando la señora LUQUE LOPEZ ROSA RAQUEL ser Persona Adulta Mayor No Pensionista;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual indica que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T., para efecto de este Artículo el valor de la UIT será vigente al 1º de Enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Asimismo, en su Art. 8º señala que, el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos rústicos y el Art. 9º señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en la Primera de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, Incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 U.I.T.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 1733-2024-SGFT-MPH de fecha 20.11.2024, comunica que procedió a realizar la inspección ocular al inmueble ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 1334 del distrito de Huacho el día 18.11.2024, y se pudo constatar que el predio es ocupado en calidad de vivienda por los señores FERRER VILLARREAL CARLOS CESAR y Sra. CRISTOBAL PIO JUSTINA conjuntamente con sus demás familiares, y en una parte del predio se realiza actividad comercial con giro de venta de madera, palos, esteras. NO CONSTATANDOSE LA VIVENCIA de la contribuyente LUQUE LOPEZ ROSA RAQUEL EN EL INMUEBLE, quien viene solicitando el beneficio de la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en calidad de Persona Adulta Mayor No Pensionista. Asimismo, informa que, la señora LUQUE LOPEZ ROSA RAQUEL (esposa del señor ARIAS VENTOCILLA RODOLFO), vive al frente del predio, y tiene como dirección Domingo Mandamiento Sipan Av. Central Fonavi N° 280 - Huacho. También informa que el Código de Contribuyente N° 5122 registra deuda del impuesto predial desde el año 2022 hasta el año 2024, y arbitrios municipales de los mismos años. Se anexa la toma fotográfica respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1233-2024-SGROC/MPH de fecha 16.12.2024, indica que revisado la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro según detalle:

CODIGO : 5122
CONTRIBUYENTE : ARIAS VENTOCILLA RODOLFO Y ESPOSA
CARPETA PREDIAL : A-661
PREDIO : AV. MERCEDES INDACOCHEA N° 1334
AREA : 1,179.54 m²

Que, de acuerdo al sistema registra impuesto predial a partir del año 1996 al 2024, con la deuda del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2022, 2023 y 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que, el administrado ha presentado la declaración jurada para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial (afecto 2022) de persona adulta mayor no pensionista (Ley N° 30490) el 18.09.2024, adjuntando: copia de DNI N° 15602576 y DNI N° 15609789, respectivamente; y acorde al TUPA vigente, el procedimiento es de aprobación automática, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos para el beneficio solicitado:

- Ser propietario de un solo predio.
- Que la propiedad del predio este a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- **Que el inmueble este destinado a vivienda de la persona adulta mayor.**
- Que el ingreso bruto mensual no debe exceder de una (01) UIT mensual.

Además, mediante Ley N° 30490 y Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establecen disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de persona adulta mayor no pensionista, por lo que estando a lo notificada por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria con Informe N° 1733-2024-SGFT-MPH, en el cual indica NO constatándose la VIVENCIA del contribuyente en el inmueble materia del beneficio solicitado.

Por lo que, no reuniendo la contribuyente uno de los requisitos para gozar del citado beneficio, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente determina Declarar Inadmisibles lo solicitado, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Párrafo Cuarto, beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial;

OTIC



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos, y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, en amparo del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a los Principios del Procedimiento Administrativo: el cual establece en su literal 1.16) **Principio de privilegio de controles posteriores**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, de conformidad al Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual establece que: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, **incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios**"

Que, de la revisión a lo actuado, en el presente caso se tiene que el contribuyente, no cumple con el requisito de vivencia en el inmueble, y no constando prueba que sustente y acredite su requerimiento, acorde al Informe N° 1733-2024-SGFT-MPH de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, que deja constancia que NO ha comprobado la vivencia de doña Luque Lopez Rosa Raquel en el predio ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 1334 del distrito de Huacho (esposa del señor ARIAS VENTOCILLA RODOLFO). En consecuencia, es improcedente otorgar el Beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los años 2022, 2023, y 2024, del predio registrado en el Código de Contribuyente N° 5122 a nombre de ARIAS VENTOCILLA RODOLFO Y ESPOSA; toda vez que el administrado no está cumpliendo con lo dispuesto en el Cuarto Párrafo del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE otorgar el beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para los años 2022, 2023, 2024, del predio ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 1334 del Distrito de Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 5122 a nombre de ARIAS VENTOCILLA RODOLFO Y ESPOSA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Debiendo activar la emisión del Impuesto Predial a partir del año 2022, del predio ubicado en Av. Mercedes Indacochea N° 1334 del Distrito de Huacho, registrado en el código de contribuyente N° 5122 a nombre de ARIAS VENTOCILLA RODOLFO Y ESPOSA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cobro de la deuda que registre el Código de Contribuyente N° 5122, mediante la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago, debiendo hacer efectiva la notificación de los valores emitidos, y concluir el procedimiento para hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cumpla con cancelar la mencionada deuda, vencido el plazo remitase todo lo actuado a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, para proceder a la ejecución de la cobranza de acuerdo a sus facultades. Debiendo dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGROC/SGCDC/OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

ING. OMAR JESÚS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS